

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ciudad

Referencia: Reivindicatorio
Demandante: Diego Andrés Pérez Palma
Demandados: María Deyanira Ramírez de Guarnizo y Otro
Radicación: 2020-00152-00

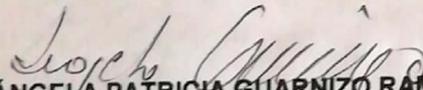
ÁNGELA PATRICIA GUARNIZO RAMÍREZ, mayor de edad, vecina de Ibagué, identificada como aparece bajo mi firma, con todo respeto por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente, a la Doctora **NANCY GARCÍA VIUCHE**, Abogada en ejercicio, identificada Civil y Profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación **ASUMA LA DEFENSA DE MIS INTERESES, INTERPONGA LOS RECURSOS DE LEY, EXCEPCION, DEMANDE EN RECONVENCIÓN** y en general actúe en defensa de nuestros legítimos intereses, dentro del proceso que en contra de mis Padres adelanta el señor **DIEGO ANDRÉS PÉREZ PALMA** y de conformidad a lo expresado por mi Apoderada en las respectivas actuaciones.

Mi Apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, recibir, desistir, Sustituir, reasumir, transigir, interponer recursos, rechazar testigos bajo mi responsabilidad, proponer incidentes y las demás facultades necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento del presente mandato, conforme a lo previsto en el Art. 77 del C. G. del P.

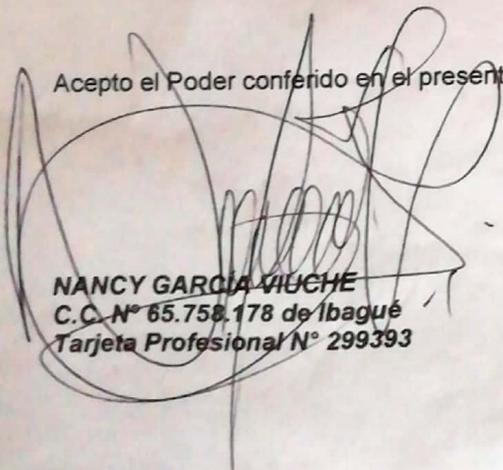
Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi Apoderada, en los términos y para los efectos del presente memorial poder.

Del señor Juez,

Con toda Cordialidad,

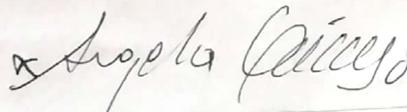

ÁNGELA PATRICIA GUARNIZO RAMÍREZ
C.C. N° 28915615

Acepto el Poder conferido en el presente escrito,


NANCY GARCÍA VIUCHE
C.C. N° 65.758.178 de Ibagué
Tarjeta Profesional N° 299393

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria Primera del Circuito de Ibagué (Tolima), compareció la persona cuyo nombre y cédula de ciudadanía figura en la arte inferior del código de barras, con T.P. _____ CSJ Y presento el documento dirigido a Juez 6 Civil Ito.

14 MAY 2021



ANGELA PATRICIA GUARNIZO RAMIREZ

Cédula 28915615 14-05-2021 13:43
AUTENTICACION





Señora
JUEZ SEXTA CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E. S. D.

Referencia: Contestación Demanda
Demandante: Diego Andrés Pérez Palma
Demandados: María Deyanira Ramírez de Guarnizo y Otro
Radicación: 730013-1030-06202-000-15200

NANCY GARCÍA VIUCHE, Abogada en ejercicio, identificada Civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Apoderada Judicial de los Señores EDGAR GUARNIZO RAMÍREZ, OLGA GUARNIZO RAMÍREZ y DIANA MARERBY GUARNIZO RAMÍREZ, aunado al poder conferido por la señora ÁNGELA PATRICIA GUARNIZO RAMÍREZ el cual adjunto y cuya personería ruego me sea reconocida, estando dentro del término legal concedido y bajo las previsiones del Artículo 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020, acudo ante su Señoría en forma respetuosa a fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN, SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, providencia adiada del trece (13) de octubre de 2020, procediendo para ello en los siguientes términos:

Antes de entrar en materia, desde ya exhortamos a su Señoría en ejercicio de las facultades concedidas por el canon 132 y siguientes del Código General del Proceso, el cual permite RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA, POR FALTA DE COMPETENCIA FACTOR CUANTÍA.

P R E T E N S I O N E S

PRIMERA: RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA POR FACTOR CUANTÍA, absteniéndose de conocer del trámite de la misma, centrando para ello la atención en la CUANTÍA estimada por el actor, en contraste con lo expresado en el presente recurso de alzada.

SEGUNDA: Consecuente con lo anterior, remitir el expediente al Despacho competente por reparto, conforme a las premisas establecidas por el Estatuto General del Proceso en este tipo de eventualidades.

TERCERA: De no despachar favorablemente la reposición, ruego a su Señoría, conceder EL RECURSO DE APELACIÓN remitiendo al Superior Jerárquico para lo de su cargo y en los términos consagrados por nuestra legislación contemplativa en este tipo de asuntos.



Las anteriores pretensiones las invocamos, con base en las siguientes actuaciones descritas como:

HECHOS

1. Según el Auto atacado, fue admitida la Demanda por este Despacho, inobservando la verdadera cuantía que debió ser estimada por el Actor de manera razonable, esto es, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$39'332.370,00) MONEDA CORRIENTE.
2. La sustentación a la premisa anterior, es porque según el libelo introductorio, el Actor solicita la "REIVINDICACIÓN" de DOSCIENTOS TREINTA METROS CON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS (230.693 mt²), según él, de mil novecientos setenta metros (1.970) de su "Propiedad" y a conveniencia el Demandante aduce como Cuantía, el total valor del Avalúo Catastral, como si reclamara la totalidad del Predio y no la porción de metraje anunciada: **230.693 mt².**
3. Teniendo en cuenta el Avalúo emitido por el IGAC de la totalidad del predio como de "propiedad" del Demandante, figura en la suma de trescientos treinta y cinco millones cuatrocientos treinta y dos mil pesos (\$335'432.000,00) ESTE VALOR NO ES LA CUANTÍA DEL PROCESO, ésta debe determinarse luego de efectuar la operación matemática proporcional a los **230.693** metros cuadrados, objeto de la demanda.
4. Las pretensiones del actor, **NO SE AJUSTAN EN ESTE CARTULARIO A LAS PREVISIONES DE LOS ARTÍCULOS 25, 82, 206, NI 590 NUMERAL SEGUNDO Y SIGUIENTES DEL ORDENAMIENTO GENERAL DEL PROCESO, CUYA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS LEGALES, HACE INADMISIBLE LA DEMANDA POR PARTE DE ESTE DESPACHO JUDICIAL** y así rogamos sea declarado.
5. Fue determinada empíricamente la cuantía en **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (291'988.000,00)** por la extensión **GLOBAL** de mil novecientos setenta metros cuadrados (1970 mt²) sin tener en cuenta que LA PRETENSIÓN ES "REIVINDICAR 230,693 metros cuadrados". Es decir, que el objeto o CUANTÍA es tan solo por esa porción, la cual en pesos nos da apenas TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (39'332.370,00), por sustracción de materia **ESTA CUANTÍA es Causal de RECHAZO** por parte de este Despacho, por lo tanto, **NO DEBIÓ SER ADMITIDA LA DEMANDA.**



6. Reitero, este Despacho se encuentra a todas luces por fuera de la órbita de la competencia para conocer de este proceso, máxime, que el actor tampoco cumplió con las exigencias del postulado normativo previsto por el artículo 206 del Código General del Proceso.
7. En el presente asunto, la cuantía fue determinada a conveniencia del Demandante y por el GLOBO MAYOR DEL PREDIO, sin tener en cuenta que lo pretendido AUNQUE NO LE ASISTA DERECHO ALGUNO, son solamente DOSCIENTOS TREINTA METROS CON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (230.693 mt²) y por tratarse de pretensiones patrimoniales ya que el actor pretende se le reconozcan “derechos” que deberán ser debatidos en otro escenario Judicial si le asisten o no esos derechos al Demandante, LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA ES INEFICAZ E INEPTA Y DEBE SER RECHAZADA.

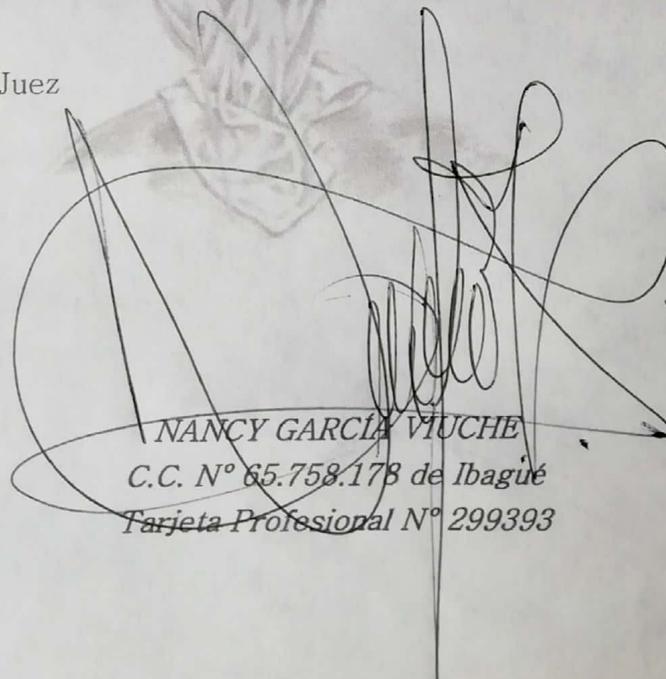
Bajo este panorama Señoría, interpongo los respectivos recursos de REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, teniendo en cuenta para ello, las claras manifestaciones expresadas en el presente recurso de alzada.

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 9ª N° 1 - 112 Oficina 201, Ibagué. Email nancygarciav1@hotmail.com Celular: 320 287 53 50.

Anexo: Lo Anunciado.

De la Señora Juez

Cordialmente,



NANCY GARCÍA VIUCHE
C.C. N° 65.758.178 de Ibagué
Tarjeta Profesional N° 299393

PODER Y RECURSOS RAD. 2020-0152-00

Nancy García Viuche <nancygarcia1@hotmail.com>

Mar 18/05/2021 10:04 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; arceytroncosoabogadosasociados@outlook.com <arceytroncosoabogadosasociados@outlook.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

PODER-RECURSO RAD. 2020-0152.pdf;

Buenos días:

Respetuosamente adjunto al presente correo electrónico, **PODER DE LA SEÑORA ÁNGELA PATRICIA GUARNIZO RAMÍREZ**, al igual que **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.**

Así mismo y en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, manifiesto que este correo ha sido remitido en igual sentido al Apoderado del Demandante.

Cordialmente,



Nancy García V.

Abogada

CEL:3202875350